002 - de aprobación de informes preliminares

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy lunes veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), de manera ordinaria se reunió en las instalaciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, el pleno del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente conformado por la magistrada **Katerine Arletty Rubio Matos,** consejera en representación de los jueces y juezas de Paz, en calidad de presidenta del Comité, designada mediante acta número 09-2026 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026); **Inés Gregorina Barcácel Arias,** gestora de Administración y Finanzas y miembro de este Comité; **Ana Virginia Arias Almánzar,** gestora de Planificación y miembro de este Comité; **Dilenia Roselyn Hernández Fernández**, gestora de Comunicaciones, en función de responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública y miembro de este Comité; **Luis Ernesto Peña Jiménez,** asesor legal y miembro de este comité; y **Richard Alejandro Gómez Encarnación,** coordinador de la Unidad Operativa Compras y Contrataciones (con voz, pero sin voto), quien funge como secretario del Comité para conocer lo siguiente:

AGENDA

PRIMERO: Verificar la existencia del quórum reglamentario, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 y 21 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

SEGUNDO: Conocer y aprobar, si procede, la evaluación preliminar de documentación de credencial, de fecha veintiuno (21) septiembre de dos mil veintiséis (2026) elaborada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura en el marco del proceso de excepción por exclusividad núm. ENJ-CCC-PEEX-2026-006, para la contratación del servicio de internet satelital (Starlink) para la Escuela Nacional de la Judicatura.

TERCERO: Conocer y aprobar, si procede, el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas de fecha veintiuno (21) septiembre de dos mil veintiséis (2026) elaborado por los peritos técnicos designados, en el marco del proceso de excepción por exclusividad núm. ENJ-CCC-PEEX-

2026-006, para la contratación del servicio de internet satelital (Starlink) para la Escuela Nacional de la Judicatura.

POR CUANTO: En fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) mediante acta número 001, el Comité de Compras y Contrataciones resolvió autorizar el procedimiento de excepción por exclusividad llevado a cabo para la contratación del servicio de internet satelital (Starlink) para la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-PEEX-2026-006; aprobar especificaciones técnicas de fecha primero (1ero) de septiembre de dos mil veintiséis (2026); así como también la ficha técnica, de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) , elaborada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura; designar a los señores Robinson Pión, gestor, Chailyn Quezada y Alexander Brion, ambos analistas, todos de la Gestión de Tecnología de la Escuela Nacional de la Judicatura, como peritos para evaluar las propuestas técnicas y económicas de los oferentes participantes; y ordenar a la secretaria de este Comité cursar las invitaciones correspondientes y a realizar las gestiones de lugar para la publicación de la presente acta y piezas que conforman el presente procedimiento en el portal de transparencia de la Escuela Nacional de la Judicatura (www.enj.org).

POR CUANTO: En fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura procedió a publicar la convocatoria, así como también las demás piezas que conforma el expediente en la sección de transparencia del portal web institucional (www.enj.org) y a remitir las invitaciones a los posibles oferentes, a saber:

No.	Razón Social	Correo Electrónico
1	Apco Networks, S.A. de C.V.	ventas@ctonet.mx
2	Broadbandeu, Convergia, Inc.	naleads@convergia.io
3	Expereo International B.V.	enquire@expereo.com support@expereo.com
4	Grupo Arbulu, S.L.	grupoarbulu@grupoarbulu.com info@e3s.com
5	Inter Infraestructure Networks, Inc.	sales@iNet.Global
6	Kvh Industries, Inc.	starlinkactivations@kvh.com

No.	Razón Social	Correo Electrónico
7	Liberty Latin America, Ltd.	Teudis.Quezada@cwc.com tquezada@cwc.com julian.vittini@cwc.com ir@lla.com llacommunications@lla.com
8	Marlink, A.S.	contactus@marlink.com sales.americas@marlink.com
9	New Era Technology, Inc.	solutions@neweratech.com
10	Nomad Global Communication Solutions, Inc.	derrick.woodward@nomadgcs.com
11	One Net Group, Ltd.	sales@onenet.group sales@onenet.global
12	Orbius Communications, Ehf.	solutions@orbius.com
13	Speedcast Communications de México, S. de R.L. de C.V.	info@speedcast.com
14	Tototheo Global, Ltd.	sales@tototheo.com info@tototheo.com
15	Worldcom Exchange, Inc.	info@wei.com
16	WorldLink Communications, Ltd.	sales@wlnet.com sales@onenet.group

POR CUANTO: En fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con lo establecido en el cronograma de actividades del proceso, se realizó la recepción y apertura de ofertas técnicas (sobre A) y económicas (sobre B), ante el notario público de los del número del Distrito Nacional, doctora Petra Rivas Herasme, matrícula del Colegio de Notarios número cuatro cuatro tres siete (4437), quien instrumentó el acto notarial número doscientos noventa y ocho barra dos mil veintiséis (298/2026) de esa misma fecha, en donde consta que se recibió y dio apertura a la oferta técnica y económica del oferente enunciado a continuación:

1. Liberty Networks Dominicana, S.A.

POR CUANTO: En fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la

Judicatura elaboró la evaluación preliminar de documentación de credencial, la cual forma parte integral y vinculante a la presente acta, y concluye que:

"(…)De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que el oferente Liberty Networks Dominicana, S.A. no cumple, en su presentación actual, con la documentación de credenciales requerida en el Pliego de Condiciones, por las razones que se detallan a continuación:

1. En el Formulario de información sobre el oferente, el número consignado en la casilla destinada al RPE corresponde al RNC de la empresa, el cual consta de diez (10) dígitos, mientras que la casilla destinada al RNC se encuentra vacía.
2. El RPE, la certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que acredita el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) que acredita el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social fueron presentados a nombre de Columbus Networks Dominicana, S.A., razón social distinta a la del oferente Liberty Networks Dominicana, S.A.
3. Si bien en las páginas 72 y 73 de la oferta se presenta una certificación de cambio de nombre, esta fue emitida por Liberty Networks Dominicana, S.A., por lo que, por sí sola, no permite acreditar ante esta evaluación la actualización de la razón social en los registros correspondientes.

En consecuencia, para considerar subsanada esta situación, el oferente deberá presentar documentación que permita acreditar de manera fehaciente la correspondencia entre ***Columbus Networks Dominicana, S.A.*** *y* ***Liberty Networks Dominicana, S.A.****, incluyendo el* ***acta de asamblea mediante la cual se apruebe el cambio de nombre****, así como las constancias de los trámites de actualización realizados ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) respecto del RPE, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) respecto de la certificación de cumplimiento fiscal y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) respecto de la certificación de cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social; o, en su defecto, los documentos correspondientes emitidos directamente a nombre de Liberty Networks Dominicana, S.A."*

POR CUANTO: En fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), los peritos técnicos designados, los señores Robinson Pión, gestor, Chailyn Quezada y Alexander Brion, ambos analistas, todos de la Gestión de Tecnología de la Escuela Nacional de la Judicatura, emitieron el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, el cual forma parte integral y vinculante a la presente acta e indican lo siguiente:

"4. RESULTADOS PRELIMINARES DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA (SOBRE A) CONSOLIDADO

Una vez concluida la fase de evaluación preliminar, los suscritos peritos actuantes, en cumplimiento de nuestras funciones, tenemos a bien presentar formalmente al Comité de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura los resultados preliminares derivados del análisis técnico efectuado a las ofertas presentadas por cada oferente. En virtud de lo anterior, se exponen a continuación los hallazgos y las recomendaciones pertinentes resultantes de la valoración integral de documentación técnica, a saber:

Resultados preliminares consolidados de la evaluación de las ofertas técnicas del procedimiento de excepción por exclusividad ENJ-CCC-PEEX-2026-006		
Nombre del oferente	***Ponderación***	***Resultado***
Liberty Networks Dominicana, SA ***RNC:*** *101855681*	*Cumple*	*Habilitado a la siguiente fase, en virtud de que no tiene documentación que subsanar.*

5. DECISIÓN DEL INFORME PRELIMINAR

Con base en el cuadro anterior, procedemos a recomendar al Comité de Compras y Contrataciones habilitar a la siguiente fase del proceso, al oferente Liberty Networks Dominicana, por haber cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos. Sic

En relación con lo antes expuesto y en atención al derecho:

CONSIDERANDO: que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil

veinticuatro (2024), establece lo siguiente: "*Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (…)*".

CONSIDERANDO: El artículo 95 de la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), establece que: "*Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas: Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos. sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable*".

CONSIDERANDO: El párrafo IV del precitado artículo, continúa señalando que: "*No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore.*".

CONSIDERANDO: Que, luego de verificar las evaluaciones correspondientes y con fundamento en el considerando inmediatamente anterior, este Comité entiende procedente solicitar la subsanación de la documentación presentada por el oferente Liberty Networks Dominicana, S.A. conforme a las observaciones contenidas en la evaluación preliminar de documentación de credencial, toda vez que la documentación requerida para subsanar corresponde a documentos propios de la empresa y su presentación no altera ni mejora la oferta técnica, por no recaer sobre aspectos técnicos del proceso objeto de la presente contratación.

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Escuela Nacional de la Judicatura garantizar que las compras de bienes y contrataciones obras y servicios que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros, establecidos en el artículo 3 de la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios del Poder Judicial de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el veintisiete (27) octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La ficha técnica, de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El acta número 001 de inicio del expediente, de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El acto notarial número doscientos noventa y ocho barra dos mil veintiséis (298/2026), de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La evaluación preliminar de credenciales de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

VISTA: El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, de fecha veintiuno (21) de septiembre de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, citados previamente, el Comité de Compras y Contrataciones, conforme las atribuciones que le confiere la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y las demás normativas vigentes en materia de compras y contrataciones públicas y derecho administrativo, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

Resolución número uno (1)

ADMITE como válida la existencia del quórum reglamentario para sesionar en la presente reunión, conforme al Párrafo III del artículo 20 y el artículo 21 de la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de

Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, los cuales de forma combinada expresan lo siguiente: Párrafo III del artículo 20 "*La presencia del(la) presidente del Comité en las sesiones es obligatoria (…)"Artículo 21 "(…) con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros presentes o debidamente representados(as) (…) con voz y voto. (…)*'.

Resolución número dos (2)

APRUEBA la evaluación preliminar de documentación de credencial de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) elaborada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de excepción por exclusividad llevado a cabo para la contratación del servicio de internet satelital (Starlink) para la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-PEEX-2026-006.

Resolución número tres (3)

APRUEBA el informe preliminar de evaluación de las ofertas técnicas de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) elaborado por los peritos designados, los señores Robinson Pión, gestor, Chailyn Quezada y Alexander Brion, ambos analistas, todos de la Gestión de Tecnología de la Escuela Nacional de la Judicatura; en el marco del procedimiento de excepción por exclusividad llevado a cabo para la contratación del servicio de internet satelital (Starlink) para la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-PEEX-2026-006.

Resolución número cuatro (4)

ORDENA a la Unidad Operativa de Compras la notificación de errores u omisiones de tipo o naturaleza subsanables al oferente Liberty Networks Dominicana, S.A., conforme a lo establecido en evaluación preliminar de documentación de credencial, en el marco del procedimiento de excepción por exclusividad llevado a cabo para la contratación del servicio de internet satelital (Starlink) para la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-PEEX-2026-006.

Resolución número cinco (5)

ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura la publicación de la presente acta en la sección de transparencia del portal de la Escuela Nacional de la Judicatura (www.enj.org).

La presente acta ha sido levantada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), año 183° de la Independencia y 164° de la Restauración.

Firmada por: Magistrada **Katerine Arletty Rubio Matos**; consejera en representación de los jueces y juezas de Paz, en calidad de presidenta del Comité; **Inés Gregorina Barcácel Arias**, gestora de Administración y Finanzas; **Ana Virginia Arias Almánzar**, Gestora de planificación; **Dilenia Roselyn Hernández Fernández**, gestora de Comunicaciones; **Luis Ernesto Peña Jiménez**, asesor legal; y **Richard Alejandro Gómez Encarnación**, coordinador de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.